



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º: Créase el **Fondo de Educación y Promoción de la Economía Solidaria**, con el objeto de promover proyectos asociativos que movilicen recursos humanos y de capital, produzcan un impacto positivo en términos de inclusión social, solidaridad, productividad, agregado de valor en origen y/o innovación tecnológica y difundan los principios y valores del asociativismo, como así también los beneficios de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2º: El **Fondo de Educación y Promoción de la Economía Solidaria** tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover y potenciar la educación cooperativa, mutual y de emprendimientos asociativos, en todas sus formas y modalidades;
- b) Proporcionar apoyo para impulsar el espíritu de empresa, autogestión y cooperación que se encuentra en potencia en la iniciativa asociativa;
- c) Potenciar la especialización regional para localizar actividades y aprovechar recursos;
- d) Estimular y apoyar iniciativas productivas y de servicios que incorporen tecnologías y se propongan incrementar la competitividad apuntando al fomento de la producción y la exportación;
- e) Promover la cooperación internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de lograr asistencia técnica y crediticia.
- f) Promover el desarrollo y la consolidación de cooperativas, mutuales y emprendimientos asociativos existentes;
- g) Promover la creación de nuevos emprendimientos asociativos propiciando la generación de empleo;
- h) Propiciar la integración entre cooperativas, mutuales y emprendimientos asociativos de diferentes zonas de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: El **Fondo de Educación y Promoción de la Economía Solidaria** se integra con:

- a) Un monto proveniente de rentas generales que se determinará en la Ley de Presupuesto anual y que no podrá ser inferior a \$ 10.000.000 (pesos diez millones), quedando el Poder Ejecutivo



facultado para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la asignación durante el ejercicio 2015 de la suma mínima precedentemente indicada;

- b) El recupero de préstamos otorgados por la autoridad de aplicación en los términos previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- c) Donaciones de personas físicas o jurídicas efectuadas en el marco de los Artículos 42 y 46 de la Ley 20337.

ARTÍCULO 4°: Establécese que actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción a través de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación deberá elaborar anualmente los planes y programas a desarrollar que deban financiarse con los recursos del Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de formación en asociativismo;
- b) Administrar y ejecutar los recursos destinados al Fondo;
- c) Conceder a los emprendimientos asociativos, incluyendo a los escolares, aportes no reintegrables o préstamos a tasas preferenciales para el financiamiento de proyectos que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la economía social, evaluando tanto la viabilidad como la sustentabilidad de los mismos. En los casos que lo considere necesario, podrá solicitar opinión al Consejo de Asociativismo y Economía Social de la Provincia de Santa Fe, cuyo parecer tendrán carácter no vinculante;
- d) Otorgar aportes reintegrables o no reintegrables a organismos gubernamentales y otras entidades de bien público para la financiación de programas y acciones tendientes a la promoción y educación asociativa.

Los aportes previstos en los incisos c) y d) del presente deberán contar con autorización expresa y previa del Poder Ejecutivo a través del Ministro de la Producción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7º: Los destinatarios de préstamos o aportes no reintegrables otorgados en el marco de esta Ley, serán:

- a) Las entidades creadas por imperio de las Leyes Nacionales N°s 20.321 y 20.337, respectivamente;
- b) Las cooperativas y mutuales escolares;
- c) Organismos municipales y/o comunales para actividades que impulsen y que tengan una directa vinculación con el accionar cooperativo;
- d) Otros emprendimientos asociativos.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande a la autoridad de aplicación la ejecución de las funciones que la presente Ley encomienda a la misma, serán imputados al **Fondo de Educación y Promoción de la Economía Solidaria**.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de los años el movimiento asociativo, cooperativo y mutual, ha logrado un significativo desarrollo en toda la extensión geográfica de la Provincia de Santa Fe, siendo parte integrante de su identidad;

Así, desde el Preámbulo mismo de la Constitución de la Provincia se afirma que los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, se reunieron *"en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre, (...) fomentar la cooperación y solidaridad sociales;(...) impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social"*;

Diversos preceptos de la Carta Magna local receptan y reconocen la importancia del cooperativismo, su función social y los lazos de solidaridad que el mismo promueve. En particular, aluden a este, los artículos 24º, 26º y 28º. El artículo 24º dispone que *"el Estado promueve y coopera en la formación y sostenimiento de entidades privadas que se propongan objetivos científicos, literarios, artísticos, deportivos, de asistencia, de perfección técnica o de solidaridad de intereses"*. El artículo 26º *"reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades..."*, estableciendo que *"...La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades"* y el artículo 28º establece que *"la Provincia promueve la racional explotación de la tierra"*, para lo cual la Constitución manda a estimular *"la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos radicados en las zonas de producción que faciliten su acceso directo a los mercados de consumo, tanto internos como externos, y mediante una adecuada política de promoción, crediticia y tributaria, que aliente la actividad privada realizada con sentido de solidaridad social"*, y asimismo a promover *"la creación de entes cooperativos que, conjuntamente con otros organismos, al realizar el proceso industrial y comercial, defiendan el valor de la producción del agro de la disparidad de los precios agropecuarios y de los no agropecuarios"*.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo en la Recomendación 193 sobre promoción de las cooperativas, destaca como objetivo principal *"el logro del trabajo decente para los trabajadores"*, así



como también, hace especial referencia a la necesidad de lograr formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios del fenómeno de globalización mundial.

En la misma Recomendación, la Organización Internacional del Trabajo invita a los gobiernos a *"establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los valores y principios cooperativos ..."*.

La Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados parte del Mercosur en la Conferencia Intergubernamental **"Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas"** se comprometen a *"respaldar las iniciativas que se produzcan a nivel de la región tendientes a promover encadenamientos productivos entre los sectores cooperativos y con otros actores productivos; patrocinar iniciativas de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías socialmente adecuadas dirigidas al Sector Cooperativo; apoyar y fortalecer los programas de trabajo y empleo para grupos vulnerables, especialmente jóvenes, a partir de la formación y capacitación cooperativa, que mejoren las posibilidades de inclusión social y laboral, atendiendo los valores y principios de funcionamiento de las cooperativas"*.

Asimismo, en dicha Recomendación se define a la cooperativa como *"una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática"*.

En ella también se alude a la necesidad de *"sugerir el diseño de políticas públicas de supervisión y fiscalización acordes a la naturaleza de las organizaciones cooperativas y que sirvan como herramientas de promoción de un sistema cooperativo genuino y al mismo tiempo evitar la utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de fraude laboral"*.

El año 2012 fue declarado **Año Internacional de las Cooperativas** por la Organización de las Naciones Unidas en su 64º Reunión General del 18 de diciembre de 2009, en cuya Resolución VII alienta *"a todos los Estados Miembros ... a aprovechar el Año como una forma de promover las cooperativas, y erigir el reconocimiento de su contribución al desarrollo social y económico"*, además de reclamarles atención *"para*



una más amplia acción promoviendo el crecimiento de cooperativas como negocio y empresas sociales que pueden contribuir al desarrollo sustentable, erradicación de la pobreza, y subsistencia en varios sectores económicos en áreas urbanas y rurales, y proveer ayuda para creación de cooperativas en áreas emergentes”.

El impacto positivo de las acciones encaradas para celebrar el **Año Internacional de las Cooperativas**, llevó a la **Alianza Cooperativa Internacional** a aprobar un plan de celebración de una **Década Cooperativa**, declarada de Interés Provincial por Decreto N° 1.651/13 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

En este marco histórico, conceptual, y de acciones concretas de promoción del asociativismo en el mundo, entendemos altamente valorable el aporte al desarrollo económico y social que realizan las cooperativas y mutuales radicadas en su territorio.

Consolidar las diversas expresiones de la Economía Social, así como propiciar su integración, perfeccionamiento y expansión, contribuye y facilita el desarrollo integral de la Provincia.

En nuestra realidad, el movimiento asociativo canaliza una significativa masa de recursos humanos y económicos, abarcando un amplio espectro de servicios y desarrollando una actividad impregnada de un gran contenido social, lo que le otorga una gravitante importancia en el conjunto de la Nación.

Dentro de ese marco general, los emprendimientos asociativos se han convertido en promotores de una amplia participación ciudadana en el desarrollo económico y social, siendo también fundamentales en la creación de fuentes de empleo, en la movilización de recursos y en la generación de inversiones.

La generación de fuentes de trabajo bajo las formas de entidades solidarias de cooperación y ayuda mutua constituyen un valioso aporte para la recuperación y afianzamiento de la cultura del trabajo y su dignificación, la responsabilidad común, y la recompensa equitativa y justa para el trabajador.

La indudable función social del asociativismo en el campo económico-social impone la necesidad de promoverlo a través de los medios más idóneos, sin perjuicio de asegurar mediante una adecuada fiscalización, su carácter y sus finalidades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es importante prever explícitamente el estímulo a la industrialización y comercialización de las producciones que se desarrollan en el ámbito provincial por organismos asociativos radicados en sus zonas de origen, tendiendo a posibilitar su acceso directo a los mercados de consumo interno y externo, alentando a la actividad privada realizada con sentido de solidaridad social.

Entendemos, asimismo, que el cooperativismo tiene un papel preponderante en el sector productivo agrícola, base fundamental de nuestra economía y que las cooperativas de servicios públicos constituyen una herramienta eficaz y solidaria de invalorable complementación de las políticas públicas en la materia.

Nuestra Provincia ha receptado dichos principios en el plano legal formal al sancionar la Ley N° 12.375, la cual crea el "Programa de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales", con el objetivo, entre otros, de *"contribuir al desarrollo y fortalecimiento de procesos comunitarios basados en la autogestión, cooperación, solidaridad e incentivo a la participación colectiva, promoviendo de esta manera procesos asociativos locales, institucionales y productivos, potenciando el uso de los recursos económicos y financieros nacionales, provinciales y locales que garanticen la perdurabilidad de los emprendimientos"*.

En consecuencia, resulta necesario contemplar la implementación de programas de educación, formación y promoción de las expresiones asociativas, definiendo líneas de acción para el desarrollo y consolidación del sector de la economía social en nuestra sociedad.

Consideramos fundamental la promoción de la educación asociativa como herramienta que propenda a apuntalar las actividades de las cooperativas y mutuales existentes, a incentivar el desarrollo de las recientemente constituidas, y aliente la constitución de nuevas entidades.

Por tal motivo resulta clave la capacitación continua, el acceso a la información, y la resolución de problemas concretos de las entidades a través de la instauración de políticas públicas que brinden las herramientas necesarias en esa dirección.

Las cooperativas han sido entidades que han revestido gran importancia en la sociedad en la cual se encuentran insertas, debido a que a través de ellas muchas localidades de nuestra provincia acceden a los servicios básicos, así como también facilita a pequeños productores la obtención



de mayores beneficios en sus actividades.

A partir de la crisis económica, cultural y política generada por la implementación de políticas libremercadistas de finales del siglo XX, el asociativismo ha cumplido un papel fundamental para lograr soluciones a los problemas como la exclusión social y la difícil inserción laboral.

En la actualidad, el asociativismo es un vehículo mediante el cual egresados y estudiantes universitarios pueden emprender su propia empresa.

Conforme lo indicado anteriormente, consideramos imprescindible la generación de acciones concretas en el plano normativo que consagren políticas públicas que brinden un impulso decisivo a estos proyectos asociativos con la finalidad de promocionar, consolidar y desarrollar el sector de la economía social en nuestra sociedad.

En dicha línea, el **Fondo de Educación y Promoción de la Economía Solidaria** cuya creación se propicia, permitirá materializar la redistribución de recursos del sector dentro del ámbito de la economía social.

Dicha redistribución de fondos originados en las entidades cooperativas dentro del sector de la economía social constituye la manera más genuina de crecimiento del segmento cooperativo, resultando clave para ello un Estado Provincial activo y presente que coadyuve a alcanzar tal cometido.

En el orden nacional, por imperio de la Ley N° 23.427 oportunamente fue creado el **Fondo Nacional de Promoción y Educación Cooperativa**, con la finalidad de *"promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria; promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo, asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley N° 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya y promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes"*.

En 1987 la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley 10.165, adhiriendo a la Ley Nacional N° 23.427 que creara el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Asimismo, la propia ley provincial facultó a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entonces Dirección de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe a administrar y aplicar Facúltase a la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe a administrar y aplicar los recursos que por el régimen de coparticipación federal le correspondan a la Provincia de Santa Fe, en los mismos términos que los previstos para la Secretaría Nacional de Acción Cooperativa por la Ley N° 23.427.

En 1993 por Decreto N° 2331/93 se reglamentó dicha ley, estableciéndose los requisitos y condiciones que debían cumplir las entidades cooperativas para solicitar fondos a través del mismo.

En 2001 la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 11.965 aprobando el **Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina y diversas Addendas a convenios que suscribieran la Provincia de Santa Fe y el Estado Nacional**. A resultas de ello, a partir del año 2003 los fondos nacionales transferidos a la provincia pasaron a tener libre disponibilidad, por lo que el **Fondo para la Promoción y Educación Cooperativa** perdió su identidad como tal en el presupuesto provincial.

Dicha situación irrogó un claro perjuicio para el sector de la economía solidaria provincial, ya que estos fondos eran de suma utilidad para concretar proyectos propuestos por las entidades cooperativas.

En la actualidad, si bien tales fondos continúan dentro de la masa de recursos coparticipables que recibe la Provincia de Santa Fe, se diluyen sin poder otorgarle el destino específico para el cual fuera creado el Fondo Nacional, debiendo hacerse hincapié en que dichos recursos son aportados por las entidades del sector cooperativo, resultando de estricta justicia social que sean reinvertidos en el sector para el desarrollo y sostenimiento del mismo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.